

Proceso No. 50001400300520200029700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **ARSENIS CHALA FLOREZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA**, (gladisjp2000@yahoo.com), a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE,


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520200030300

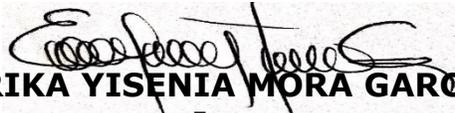
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **SEIBER ANDRES RAMOS LOZANO y LUZ STELLA MENDOZA BRAVO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO**, (sara_montero204@hotmail.com), a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520200031300

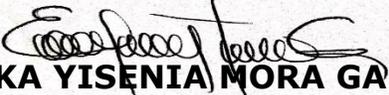
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a ADOLFO ESPITIA BERMUDEZ sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. SHIRLEY MARTINEZ OVALLE, (smo_ovalle7@hotmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520200033800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JESUS MONTENEGRO CEDIEL, contra JULIETH SHIRLEY SANDOVAL PARRA, por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR en favor del demandante JESUS MONTENEGRO CEDIEL, la entrega de la suma de \$13.878.000,00. Ofíciase como corresponda.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE,


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

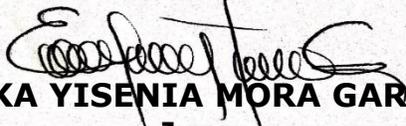
Proceso 50001400300520200034200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil
Veintitrés (2023)

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **LUIS MARTIN TORRES GONZALEZ, GLADYS GOMEZ CABRERA, y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, (iuscentrojuridico@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520200045500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JESSON JAVIER MONTAÑEZ OLARTE**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. LEONARDO GALLEGO AMAYA**, (leogallego07@hotmail.com), a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520200048700

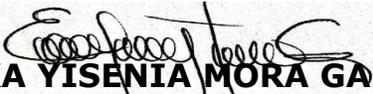
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Dos Mil veintitrés (2023)

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **EDWIN JAVIER WAKED WALTEROS**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. RAUL CARVAJAL, (raulcarvajal_abogado@yahoo.es)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520200049800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (2023) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN, (abg.romerojuanjudiciales@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520200053000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Previamente a disponer como corresponda respecto de la designación de curador ad-litem dentro de las presentes diligencias, ORDENASE por secretaría se adelante la gestión correspondiente al emplazamiento dispuesto en auto del 20 de septiembre de 2022.

Lo anterior como quiera que el soporte del emplazamiento que se anexa no corresponde a la demandada LUZ ADRIANA POLOCHE BOTERO.

NOTIFIQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520200061100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. JULIAN ADOLFO RUIZ MORALES, identificado con la C. de C. No. 79.556.419 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 72.005 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de las demandadas YEIMI PAOLA CHACON REY y OLGA LUCIA REY BARBOSA, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución allegado por el Dr. DAVIS RUSLAN CELIS CAÑAVERAL.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JULIAN ADOLFO RUIZ MORALES, en calidad de apoderado judicial de la demandada OLGA LUCIA REY BARBOSA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

El numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, contempla en su parte pertinente que; *"...y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. ..."*, lo que no realizó el mandatario judicial de la demandada OLGA LUCIA REY BARBOSA, ante lo cual el Despacho dispone no tener en cuenta las excepciones previas señaladas y en consecuencia se abstiene de impartir trámite alguno a las mismas.

Como quiera que la notificación de la demandada YEIMI PAOLA CHACON REY, se entiende surtida el 29-04-2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, tal y como quedo plasmado en auto del 17 de junio de 2022, los escritos que presenta el abogado JULIAN ADOLFO RUIZ MORALES, en su nombre, y recibidos en el correo electrónico del despacho el 16-12-2022, resultan extemporáneos, es por lo que el Despacho no los tiene en cuenta y en consecuencia se abstiene de hacer un pronunciamiento respecto del contenido de los mismos.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520200072700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil
Veintitrés (2023)

ORDENASE por secretaria se dé tramite al escrito de reposición allegado por el apoderado judicial de la pate demandada el 07-12-2021.

Respecto de la solicitud del señor JOSUE NELSON REY SANTIAGO, en el sentido de tener en cuenta la documentación allegada con el fin de acreditar la gestión realizada en procura de lograr la integración del contradictorio, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto del 25-10-2022, que dispuso entre otros, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., tener por notificada por conducta concluyente a HORTENCIA LOZANO DE QUIROGA, de los autos de mandamiento de pago del 20-01-2021 y del auto que acepto la cesión del crédito de fecha 02-11-2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520200075700

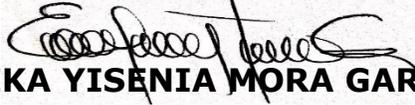
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Agregase al expediente la comunicación proveniente de la gerencia de Talento Humano de la Contraloría General de la República.

En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE

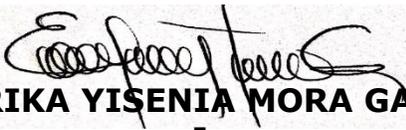

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520210000400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil
Veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Artículo 421 de C. G. del P., del escrito de contestación de demanda presentado por la Dra. LUISA FERNANDA BARRAGÁN REINA, en representación del demandado ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES, CORRESE traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

1. En los términos del Art. 67 del C. de P. C., RECONÓCESE, al Dr. EDGAR GIOVANNY RODRÍGUEZ OLMOS, identificado con la C. de C. No. 7.712.467 de Neiva (Huila), y T. P. No. 136.824 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de TITO ERNESTO MARTINEZ PINZON, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

2. De conformidad con lo reglado en el artículo 29 de la ley 56 de 1981, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la obra en cita, que nos remite al artículo 20 del Decreto 2265 de 1969, ORDENASE la práctica del avalúo de los daños que se causen y la tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre objeto de la presente acción.

2.1. Para tal efecto se hace necesario de conformidad con lo expuesto en las citadas normas la designación de dos peritos uno de ellos de la lista que se lleva en este Distrito judicial y el otro de lista que se debe solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

2.2. Así las cosas, **DESIGNASE** como perito a la auxiliar de la justicia a JULIO CESAR CEPEDA MATEUS. Comuníquesele su nombramiento y si acepta previa imposición de las advertencias de Ley tómesele posesión, advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su posesión para presentar el respectivo dictamen. Comuníquese por el medio más expedito.

2.3. Por otra parte, ORDENASE oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que remita con destino a este Despacho copia de la lista de auxiliares con la que cuenta esa entidad, a fin de proceder a su designación conforme lo dispone el citado artículo 20 del Decreto 2265 de 1969.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

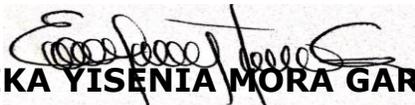
Proceso No. 50001400300520210045400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil
Veintitrés (2023)

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a ERICK NICOLAS PAEZ MAYORGA, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. CARLOS DANIEL VARGAS BACCI**, (cadavabacci@hotmail.com), a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

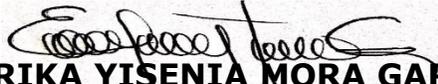
Proceso No. 50001400300520210047300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil
Veintitrés (2023)

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a MARIA NANCY GERENA ACOSTA, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. ASTRID YULIETH MORA HERNANDEZ, (asesoriasjuridicas@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520210068500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil
Veintitrés (2023)

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los acreedores hipotecarios JORGE IVAN AVENDAÑO LEIVA y ALEXANDER RODRIGUEZ GRANADOS, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto que los cita en las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA, (dayebaquero@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

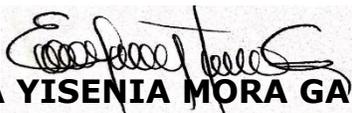
Proceso No. 50001400300520210072400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil
Veintitrés (2023)

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a ALEXANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE, (ruge60@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil
Veintitrés (2023)

El numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, contempla en su parte pertinente que; "*...y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. ...*", lo que no realizó la mandataria judicial del demandado HERNAN DARIO DIAZ ALVAREZ, ante lo cual el Despacho dispone no tener en cuenta la excepción previa señalada y en consecuencia se abstiene de impartir trámite alguno a la misma.

Como quiera que al revisar el auto por medio del cual se corrió traslado de las excepciones, (02-05-2023), se establece que se indicó en forma errónea el nombre del demandado, por medio del presente proveído se determina que corresponde a HERNAN DARIO DIAZ ALVAREZ, y no como quedó allí anotado.

En atención a lo solicitado por el demandante, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido al Dr. JAVIER ROSELINO LESMES LESMES.

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las **8:00 a.m.** del día **18** del mes de **octubre** del año **2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

PARTE DEMANDADA:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

Tercero: RECEPCIONASE TESTIMONIO a MARIA CONCEPCION ALVAREZ ROJAS.

DE OFICIO:

RECEPCIONASE interrogatorio del demandado.

ADVIERTESE a las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520210101500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil
Veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., de los escritos de excepciones de mérito presentados en oportunidad por el Dr. WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA, en representación de los demandados ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520210112200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil
Veintitrés (2023)

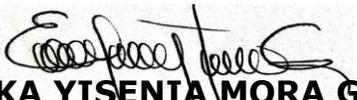
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. MANUEL ARMANDO CABALLERO QUINTERO, identificado con la C. de C. No. 79.556.419 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 72.005 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandado JOSE WILIAN MARTINEZ IBARRA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. MANUEL ARMANDO CABALLERO QUINTERO, en calidad de apoderado judicial del demandado JOSE WILIAN MARTINEZ IBARRA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

Como quiera que la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado JOSE WILIAN MARTINEZ IBARRA, se surtió de manera personal el 06-02-2023, tal y como quedo plasmado en acta de la fecha, el escrito de reposición que presenta el abogado MANUEL ARMANDO CABALLERO QUINTERO, en su nombre, y recibidos en el correo electrónico del despacho el 16-12-2023, resulta extemporáneo, es por lo que el Despacho no lo tiene en cuenta y en consecuencia se abstiene de hacer un pronunciamiento respecto del contenido del mismo.

Previamente a realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la petición contenida en el acápite de "MEDIDAS ESPECIALES", del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito, debe indicarse el fundamento legal en que se soporta tal pedimento.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520220010700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil
Veintitrés (2023)

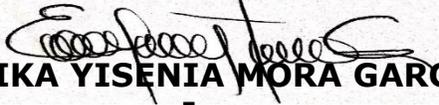
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. ANDRES FELIPE CRUZ TELLEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.858.464 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 252.191 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandada CLINICA DE CIRUGIA OCULARLTDA., en los términos y para los efectos del poder a él conferido por su representante legal HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se entiende por surtida la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha julio 15 de 2022, a la sociedad demandada CLINICA DE CIRUGIA OCULARLTDA., en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaría contrólense los términos correspondientes.

En atención a lo solicitado por el mandatario judicial de la demandada ORDENASE por secretaría se comparta el Link del expediente.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520220012300

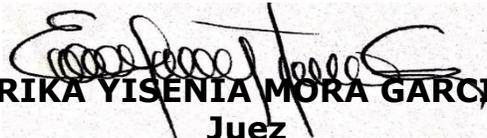
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil
Veintitrés (2023)

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ**, (oscarcubilloscruz@hotmail.com), a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520220013500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 14-06-2023.

"Debe informarse al apoderado judicial de la parte demandante, que con la documental aportada, se determinó que la notificación de la demandada ANA RITA COLMENARES CASTRO no reúne las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues no se acredita que corresponda a la presente actuación, ni los documentos que fueron enviados como adjuntos, por lo tanto, habrá de insistirse en la notificación a la demandada en la forma prevista por la Ley."

Por otra parte, de permitirse la consulta como lo pretende el demandante en el micrositio de la rama judicial, deberá autorizar levantar la reserva o el privado, que contiene la misma a efectos de evitar de que quienes no han comparecido al proceso tengan acceso al mismo.

Con todo establece el Despacho que se le ha compartido el Link del proceso, con el cual ha tenido acceso al expediente que se adelanta de manera digital.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520220082300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S. A., contra PAOLA ANDREA SALAS GIRALDO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

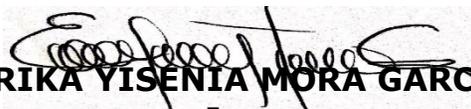
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Por tratarse el presente de un proceso que se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso 50001400300520220091900

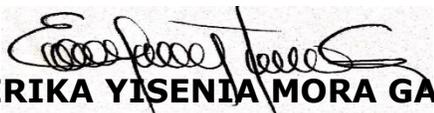
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 491 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que, con el registro civil de nacimiento de CARLOS ANDRES BERNAL CUENCA, (Q.E.P.D.), se establece su condición de hijo del causante LUIS CRISANTO BERNAL LOPEZ, (Q.E.P.D.), y con el registro civil de defunción del primero de los nombrados se establece su fallecimiento sin haber ejercido su derecho de opción de aceptar o repudiar la herencia, transmitiendo esa facultad a su heredera universal la señora SANDRA INES CUENCA CRUZ, (art. 1014 C.C.), procede el Despacho a reconocerle como heredera por transmisión del heredero CARLOS ANDRES BERNAL CUENCA (Q.E.P.D.), dentro de las presentes diligencias, quien con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del art. 488 de la obra en cita, acepta la herencia con beneficio de inventario.

La Dra. KAROL AURORA GONZALEZ PARRA, actúa como apoderada judicial de la señora SANDRA INES CUENCA CRUZ.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520220020000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, el soporte del emplazamiento de las de las personas indeterminadas y del demandado ADAN DE JESUS BARRETO BARRETO.

Una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en auto admisorio de la demanda, respecto de lo reglado en el art. 375 del C. G. del P., se dispondrá como corresponda sobre designación de Curador Ad-Litem en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520220024800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MARISEL ROJAS BETANCOURT**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. MARIA INES BLANCO REYES, (marialaiblanco2020@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520220040900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por el Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, en calidad de Curador Ad-Litem de JOSE VALENTIN CEPEDA MENDOZA, ARGENIS MARCELA GARCÍA GALINDO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que acredite en debida forma el diligenciamiento de las comunicaciones dispuestas en el auto admisorio de la demanda.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520220058600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé trámite a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el 19 de diciembre de 2022.

En conocimiento del memorialista, la relación de títulos que precede.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso 50001400300520220063900

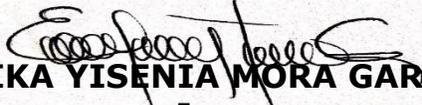
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ (keylacostacp@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520220064800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

El ARTÍCULO 8º de la Ley 2213 de 2022 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del auto de mandamiento ejecutivo de fecha septiembre 20 de 2022, a la sociedad TRANSPORTE Y LOGISTICA DEL ARIARI SAS y al demandado JILVER FERNEY VARGAS SUAREZ, en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se ordena por secretaría se controlen los términos correspondientes.

Previamente a disponer como corresponda respecto del emplazamiento del señor JOSE EUMARIO ABELLA SANCHEZ, deberá aportarse la documental con la que se soporte que se intentó la notificación personal del mismo a las direcciones tanto físicas, como electrónicas aportadas con la demanda.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

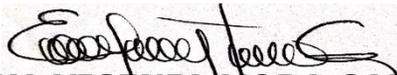
Villavicencio (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en la presente acción, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **LUIS CARLOS BORRERO BULLA**, (lucasborrero2934@gmail.com), a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

Agregase al expediente la comunicación proveniente de la OIP de Villavicencio (Meta). En conocimiento de las partes en La presente acción.

NOTIFÍQUESE



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520160098700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 AGO 2023

Relevase del cargo a la Dra. **MARIA ELVIA BULLA GAITAN**, y en su lugar **DESIGNASE** al Dr. **DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA**, (gygasesoriajuridica@hotmail.com), como Curador Ad-Litem de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase a la curadora designada, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520160061000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

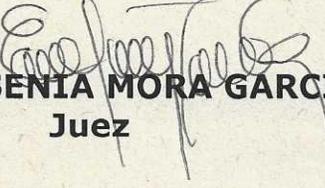
17 AGO 2023

18 AGO 2023

De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

En oportunidad se dispondrá sobre el señalamiento de fecha para la diligencia de remate que se solicita.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso 50001400300520170078600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

17^o AGO 2023

18 AGO 2023

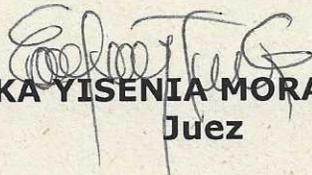
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JHON JAIRO MENESES GALVIS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.066.640 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 398.711 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada FLOR ALBA SABOGAL DELGADILLO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado, ORDENASE oficiar al pagador de DISTRIBUCIONES TOPALXE S.A.S., a fin de que a la mayor brevedad posible allegue con destino a este Despacho una relación de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, con los soportes correspondientes.

De igual forma, que indique si con destino a este proceso, se han consignado títulos judiciales con el número de proceso 500014003005201700736, y en caso positivo se allegue una relación de aquellos.

Una vez se obtenga la respuesta correspondiente, se dispondrá como corresponda respecto de la petición presentada por el Dr. JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520130086800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

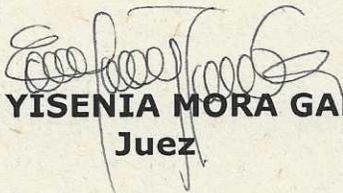
17 AGO 2023

18 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. JANN CARLOS CASTRO ROJAS, identificado con la C. de C. No. 79.965.329 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 193.821 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandante PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución allegado por el Dr. JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ.

En conocimiento del apoderado reconocido la relación de títulos que precede, en la que se da cuenta que no se han retenido dineros a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso 50001400300520190034100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

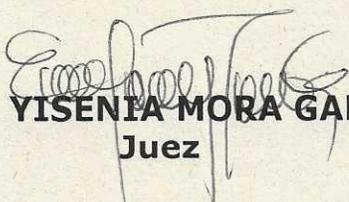
Villavicencio (Meta), 18 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. DANIEL HERNANDO LOPEZ MARTINEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.045.528 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 399.646 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandante PABLO EMILIO BERNAL ROMERO, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución allegado.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ (keylacostacp@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520190039700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

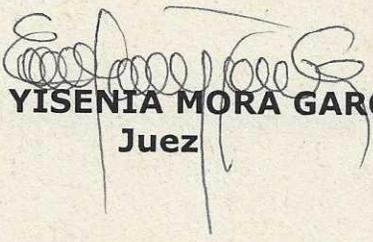
Villavicencio (Meta), 18 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ANGEL GARCES VILLAMIL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.787.276 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 103.080 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Como quiera que se reconoce personería al Dr. MIGUEL ANGEL GARCES VILLAMIL, considera el Despacho superfluo pronunciarse sobre el mandato conferido con anterioridad por la empresa demandante a las Dras. SOLANGIE GARZON TORRES y NICOL STEFANY RAMOS DIAZ.

Respecto del emplazamiento solicitado, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 5 de julio de 2019, que conmina a los interesados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 2º del numeral 5º del art. 399 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520190056100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 AGO 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520170019700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 AGO 2023

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-55784**, objeto del presente proceso DIVISORIO y cuya base de remate será el 100% del avalúo de conformidad con lo dispuesto en el art. 411 del C. G. del P., el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **26** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_MDhiNmFkMmQtOTkzYy00NjJlTk3MjAtMTg3NDA5YzMxNThl@thread.v2&messageId=0&language=es-CO

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el microsítio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el microsítio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - microsítio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P., y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
JUEZ

Proceso No. 50001400300520180085900

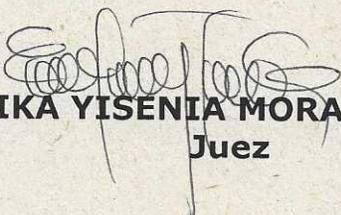
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 AGO 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520190046400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 AGO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C G. del P., y atendiendo lo solicitado en la demanda, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8:00 a.m del día 13 del mes de OCTUBRE del año **2023**.

Infórmese a la perito designada la fecha aquí señalada.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MAURICIO MARIN MONROY, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.900.035 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 296.771 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandante JOSE VICENTE RODRIGUEZ AREVALO, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Extraproceso No. 50001400300520180110100

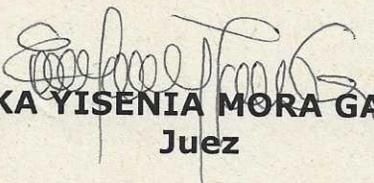
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 AGO 2023

Tal y como se dispuso en auto del 21 de febrero de 2020, con el fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN conforme a lo dispuesto en auto del 15 de febrero de 2019, SEÑALASE la hora de las 8:00 am del día 11 del mes de OCTUBRE del año **2023**.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520200013900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

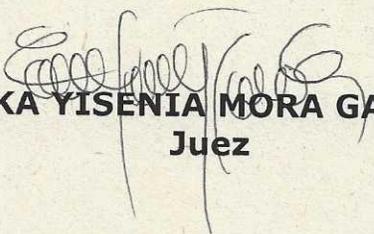
Villavicencio (Meta),

18 AGO 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520190115900

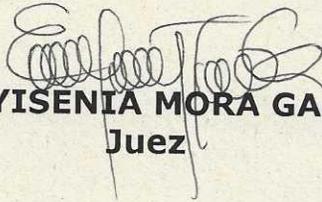
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 AGO 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300620110080200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 AGO 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONGENTE, contra WILBER ANDRES GUTIERREZ VILLEGAS y MARTHA LUCIA VILLEGAS GARIBELLO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

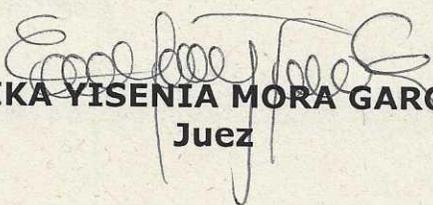
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520190014000

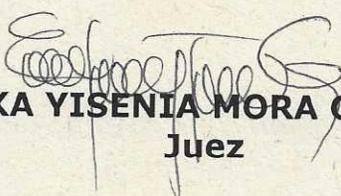
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 AGO 2023

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190008900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

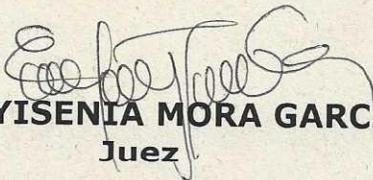
Villavicencio (Meta), 18 AGO 2023

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, designado curador ad-litem de las personas indeterminadas en la presente acción, quien fue nombrado en reemplazo de la Dra. MIREYA FIDELINA PULIDO MICAN, ha comparecido al proceso y toma el expediente en el estado en que se encuentra.

De contera, la contestación de la demanda que presenta no será tenida en cuenta, habida cuenta de que la Dra. MIREYA FIDELINA PULIDO MICAN, había ejercido tal derecho en oportunidad.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que adelante la gestión correspondiente en procura de lograr la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA

Juez

Proceso No. 50001400300520190029700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 18 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. DAGOBERTO HERRERA DIAZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.882.729 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 275.492 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido al Dr. JHON HAMILTON CARO GUTIERREZ.

Respecto de compartir el expediente digitalizado, encuentra pertinente el Despacho informarle que el presente se adelanta de manera física, y se encuentra a su disposición en la secretaría del Despacho para los fines pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de la motocicleta de placas WDM79C, denunciada como de propiedad de NELLY TAILER CORTES REYES. Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Como quiera que la señora DIANA MERCEDES ORTIZ, se encuentra notificada de manera personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la documental allegada por el Dr.

DAGOBERTO HERRERA DIAZ, en procura de acreditar el cumplimiento de la citada carga procesal.

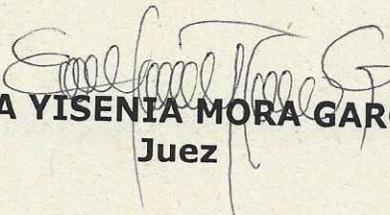
En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito presentado el 21 de junio de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada NELLY TAILER CORTES REYES del auto que libro mandamiento de pago de fecha JULIO 05 de 2019.

Teniendo en cuenta que la notificación de la demandada DIANA MERCEDES ORTIZ, se surtió de manera personal el 21 de junio de 2023, y de la demandada NELLY TAILER CORTES REYES, por conducta concluyente según escrito de la misma fecha, queda en evidencia que el escrito que presentan el 13 de julio de 2023, resulta extemporáneo, por lo que el Despacho no lo tiene en cuenta y en consecuencia se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre el contenido del mismo.

RECONÓCESE PERSONERÍA a las demandadas DIANA MERCEDES ORTIZ y NELLY TAILER CORTES REYES, para actuar en nombre propio.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito contentivo de excepciones de mérito presentado el 21 de junio de 2023, por las demandada DIANA MERCEDES ORTIZ y NELLY TAILER CORTES REYES, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA

Juez

Proceso No. 50001400300520130054300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 AGO 2023

En atención a lo solicitado por el Dr. CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO, ORDENASE REQUERIR a la entidad demandante ECOPETROL S. A., a fin de que acredite en debida forma el pago de los gastos dispuestos al curador ad-litem, en auto del 29 de junio de 2022, visto a folio 405 del cuaderno principal.

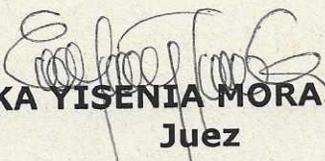
Para tal efecto se concede el término de cinco (05) días, so pena de dar inicio al correspondiente ejecutivo para el cobro de los mismos.

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito presentado por el Dr. SERGIO ENRIQUE GONZALEZ ORDOÑEZ, en el sentido de disponer le sea consignada la suma de dinero dispuesta en el fallo proferido en las presentes diligencias, en la cuenta que del Banco Agrario allega certificación.

Se dispone en consecuencia la anulación de la orden de pago emitida el 26 de junio de 2023.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520190056400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

17 8 AGO 2023

Se acepta la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, sin hacerse necesaria la exigencia de comunicación de que trata el art. 76 del C. G. del P., teniendo en cuenta la documental que se allega.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra LUISA FERNANDA GUERRERO.

Segundo: En el evento de haberse inmovilizado el rodante de placa MYU57E, ORDENASE oficiar al PARQUEADERO donde se encuentre, a fin de que se haga entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, esto es, la motocicleta de placas MYU57E, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, o quien ellos designen. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas MYU57E. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520160041200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 AGO 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto del dictamen pericial presentado, debe allegarse el correspondiente avalúo catastral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ERIKA YISENIA MORA GARCIA

Juez

Proceso No. 50001400300520160041200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

17 8 AGO 2023

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520170040900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

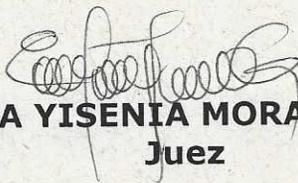
Villavicencio (Meta),

18 AGO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado ANDRÉS FELIPE PORRA PIMIENTO, como empleado de la COMERCIALIZADORA UNIMAX S.A.S. Limitase el embargo a la suma de \$10.035.000,00 MLC; Líbrense oficios en tal sentido al pagador de La Gobernación del Meta, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ERIKA YISENIA MORA GARCIA

Juez

Proceso No. 50001400300520190039800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

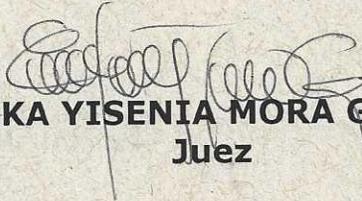
Villavicencio (Meta), 18 AGO 2023

Como quiera que el término de suspensión decretado en las presentes diligencias se encuentra vencido se dispone la reanudación de las presentes diligencias.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 66.723.605 de Tuluá, y la T. P. No. 125.164 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520190020100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 AGO 2023

Revisadas las publicaciones allegadas por el mandatario judicial de la parte demandante, establece el Despacho que se indica en forma errónea el auto que ordena el emplazamiento, razón por la que el Despacho no las tiene en cuenta.

Se reitera que no se establece el cumplimiento de lo dispuesto en auto del 12 de noviembre de 2021, habida cuenta de que no se han diligenciado en debida forma los oficios dispuestos en el auto admisorio de la demanda.

Nuevamente se le indica que las comunicaciones dirigidas al POT y a la Unidad para la atención y reparación integral a víctimas, no aparecen debidamente diligenciadas.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

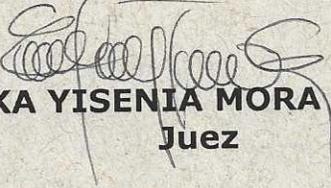
Proceso No. 50001400300520190069700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

17 8 AGO 2023

Como quiera que, al revisar las diligencias, establece el Despacho que obra en el expediente respuesta al oficio No. 4166 de octubre 01 de 2019, es por lo que no se acede al requerimiento solicitado en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

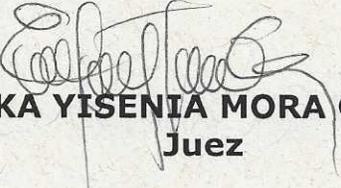
Proceso No. 50001400300520190092900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 AGO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO", de la suma de \$74.962.033,00, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas dentro de las presentes diligencias. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520200003400

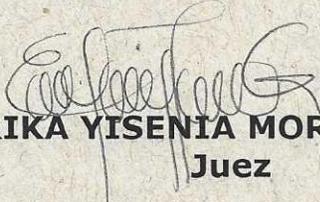
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 AGO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-807859, denunciado como de propiedad de JOSE MANUEL MENDOZA MELO. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520160066800

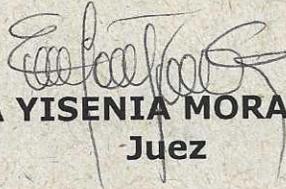
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 134-135 precedentes.

Se informa al memorialista que este Despacho no tiene noticia sobre la inmovilización del vehículo de placa SVB-955.

NOTIFÍQUESE



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

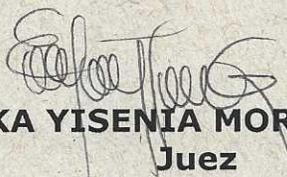
Proceso No. 50001400300520160033800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 AGO 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, DECRETASE la ampliación al límite de la medida cautelar ordenada en auto de julio 14 de 2017, en la suma de \$89.260.000,00 MLC., adicional a lo ordenado en el citado proveído. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520160033800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 AGO 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito allegada, deberá aclararse el por qué no se incluye en la misma los valores correspondientes a los meses comprendidos entre junio de 2002 y abril de 2011.

NOTIFIQUESE



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520170120500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

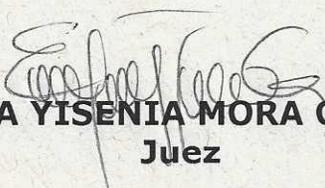
18 AGO 2023

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se presente la correspondiente liquidación del crédito, teniendo en cuenta los valores contenidos en el auto de mandamiento de pago de fecha febrero 9 de 2018.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito que se allega en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, debe acreditarse en debida forma su existencia y representación legal.

Hecho lo anterior se dispondrá como corresponda respecto del reconocimiento del abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, como apoderado judicial de la parte demandante y de contera sobre las peticiones que presenta en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

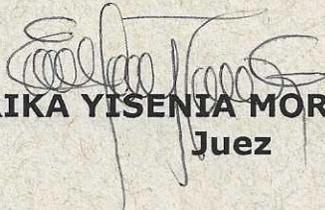
Proceso No. 50001400300520170112700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 38-39 precedentes.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

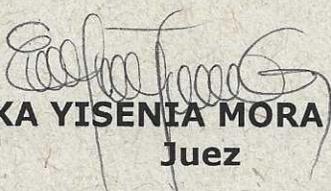
Proceso No. 50001400300520170120100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fueron objetadas y se encuentran ajustadas a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito y la correspondiente actualización, presentadas por la parte demandante y vistas a folios 38-40 precedentes.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520170077900

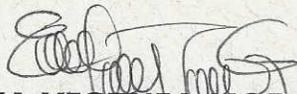
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 8 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 64-66 precedentes.

NOTIFÍQUESE



ERIKA YISENIA MORA GARCIA

Juez

Proceso No. 50001400300520160007500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 74-76 precedentes.

Debe precisarse que si bien en la liquidación aprobada por auto de enero 31 de 2020, se incluyó el rubro correspondiente a la sanción por inasistencia a la asamblea con fecha junio 30 de 2019, el cual se incluye en la liquidación que se aprueba mediante el presente proveído, en el resumen de la liquidación aprobada que viene (folio 74 vuelto), no se anotó tal suma y por eso encuentra procedente el Despacho impartir aprobación como se enuncio en el párrafo anterior.

Finalmente debe tenerse en cuenta que la suma total de la liquidación del crédito que se aprueba arroja un valor de \$42.978.687,00.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300820100061300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. MIGUEL IVAN AGUIRRE PRIETO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.083.635 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 362.265 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada GLORIA INES DIAZ ARISTIZABAL, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo expuesto por la representante legal de la parte demandante en el escrito visto a folio 70 precedente y como quiera que ya se le ha entregado la suma de \$4.737.299,00, encuentra procedente el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

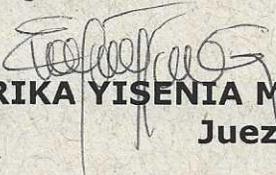
Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CENTRAL COOPERATIVA MUEBLES VERSALLES CENTRACOOVER, contra GLORIA INES DIAZ ARISTIZABAL, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar a GLORIA INES DIAZ ARISTIZABAL, ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500014003007-2012-00548-00 de NUBIA REINALDA RUIZ PINTO, contra la citada demandada. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520020043300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

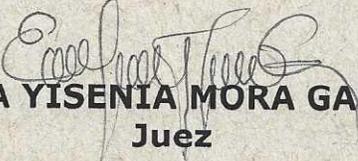
18 AGO 2023

Surtido el trámite dispuesto mediante proveído del 10 de mayo de 2010, se dispone la reanudación del presente proceso.

Habiéndose reconocido interés para actuar dentro de las presentes diligencias a la señora LUZ NELLY SARMIENTO MARTINEZ, quien confirió poder a la Dra. ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO, para que la represente en la presente acción, debe advertirse que toman el proceso en el estado en que se encuentra, por lo que no es procedente hacer un pronunciamiento sobre la documental que se allega con el escrito visto a folios 198 y 199 que anteceden, pues no está permitido revivir términos u oportunidades procesales y en consecuencia deben estarse a lo dispuesto en las decisiones adoptadas.

Previamente a disponer sobre el señalamiento de fecha de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-111887, considera imperioso el Despacho que se actualice el avalúo del mismo y que se allegue un certificado de libertad y tradición del mismo, igualmente actualizado.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez